

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00274-00

Por reunir las exigencias del artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por DORA YAZMIN ROCHA, EUGENIA GODOY JOVEL, VÍCTOR ORLANDO CASTELLON RAMOS, HERNÁN ALAPE, EXPEDITO MUÑOZ NIÑO, GERARDINA ALBA MENDOZA, FIDEL MENDOZA CUELLAR, JULIA LOZANO RAMÍREZ, JOSÉ ESIL HERNÁNDEZ RINCÓN, LUZ MERY BENAVIDES MARTÍNEZ, ELISA ABRIL DE GARCÍA, JAIME ROJAS VELASQUEZ y MARÍA EUGENIA ROZO contra SATURNINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CLEMENTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ LAMPREA, SIMÓN ANDRÉS GONZÁLEZ DUARTE, GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIONICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ DUARTE, JOHANNA ALEXANDRA GONZÁLEZ DUARTE, ANA MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NORMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JORGE ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de la totalidad de los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión (ordinal 6°, art. 375 CGP). Secretaría oficiar y tramitar la comunicación pertinente dejando constancia de ello en el expediente a voces de lo rituado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de que dicho trámite genere un costo ante la autoridad correspondiente, el interesado deberá sufragar su costo.

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

SÉPTIMO. INSTALAR una valla o aviso, según corresponda, que tenga los datos contenidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General y proceder en los términos señalados en la normatividad.

OCTAVO. ORDENAR que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla o aviso. Por Secretaria, procédase a INCLUIRSE en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 CGP). Secretaría oficiar y tramitar la comunicación pertinente dejando constancia de ello en el expediente a voces de lo rituado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

DECIMO. OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil para que en el término de cinco (5) días remita certificados de defunción de JORGE ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO GONZÁLEZ. Lo anterior por cuanto

con la subsanación de la demanda, se acreditó la gestión que efectuó el apoderado actor para obtenerlos mediante petición, sin obtener respuesta. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 dejando constancia de ello en el expediente.

DÉCIMO PRIMERO. RECONOCER personería al abogado Carlos Felipe Trujillo Medina como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO</p> <p>No. _____</p> <p>Hoy, _____</p> <p>Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--

